

Resultando que el Ayuntamiento de Alpendeire informa la conveniencia de no reducir la anchura de las vías pecuarias del término municipal y mantener todas las que figuran en la proposición de modificación de clasificación con una anchura de 20,89 metros, debido al tránsito ganadero y a la saca de los productos forestales (corcho, leñas), por carecer de otras vías para dichos menesteres, pensando también en un futuro más prometededor, tanto para la ganadería como los cultivos forestales, informe que apoya la Diputación Provincial de Málaga;

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 y los artículos 10 al 15 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 23 de octubre de 1975;

Considerando que el Abogado del Estado en Málaga indica la conveniencia de completar el expediente con un informe del ICONA, en el que se fundamenten los criterios determinantes de la disminución del ancho de la vía, dándose, en este caso, nueva audiencia a los interesados, para que aleguen lo que a su derecho convenga;

Considerando que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Málaga informa en el sentido de que pueden atenderse las peticiones formuladas, manteniéndose en todas las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire la anchura legal de 20,89 metros, ya que, en el acta levantada el 11 de marzo de 1980, los firmantes mostraron, su conformidad en cuanto a la descripción, recorrido y anchura inicial de dichas vías pecuarias, habiéndose procedido a la reducción de la anchura legal de las vías pecuarias que figuran con los números 4, 5, 6 y 7, debido al escaso tránsito ganadero existente actualmente en la zona y a las invasiones de que han sido objeto dichas vías pecuarias, observadas sobre el terreno.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpendeire, provincia de Málaga, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias.

- Vereda del Camino o Carril de Ronda: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de Estepona a Encina Borracha: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de la Fuente del Espino: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de la Fuentezuela: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda del Camino de las Amarillas: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda de los Infernillos: Anchura legal, 20,89 metros.
- Vereda del Camino de Jubrique: Anchura legal, 20,89 metros.

Descansaderos y abrevaderos

- Descansadero de Encinas Borrachas: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Descansadero del Puerto Genal: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Descansadero de la Casa de Amarillas: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Descansadero de la Vega de las Encinas: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Abrevadero Prado Vasija: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.
- Abrevadero del Arroyo de las Alfaguaras: Superficie aproximada, 0,6459 hectáreas.

Segundo.—Estimar las peticiones sobre mantenimiento de la anchura legal de 20,89 metros en las vías pecuarias número 4, denominada «Vereda de la Fuentezuela»; número 5, denominada «Vereda del Camino de las Amarillas»; número 6, denominada «Vereda de los Infernillos», y número 7, denominada «Vereda del Camino de Jubrique», formuladas por el Ayuntamiento de Alpendeire; don Guillermo L. Abad y otros; Ayuntamientos de Benadadid, y Jubrique, y Cámaras Agrarias de Benadadid y Faraján.

El recorrido, dirección, superficie de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de modificación de clasificación de fecha 16 de octubre de 1981, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, re-

quisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director, José Miguel González Hernández.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14394 ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se aprueba el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca (Huesca), sectores XXVII al XXXII.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955, se declaró de interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Cinca, que afecta a terrenos de la provincia de Huesca.

El plan general de la totalidad de la zona fue aprobado por Decreto de 28 de septiembre de 1956. Para la redacción del plan coordinado de obras se dividió la zona en partes, correspondiendo los sectores XXVII al XXXII, a la tercera parte, de la que ahora nos ocupamos. Posteriormente, y como consecuencia de los cambios de tecnología que generalizaron la aplicación de la aspersión a los regadíos evitando la necesaria nivelación que suponía unos costes importantes y unas dificultades de maduración de la zona, se redactó un reformado del plan coordinado que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de abril de 1981, y en el que fundamentalmente se recogía este cambio de sistema de aplicación del agua en lo referente a las obras de interés general y de interés común.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca (Huesca), sectores XXVII al XXXII, que se refiere a las obras de red terciaria de riego. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca (Huesca), sectores XXVII al XXXII, habiendo sido dicha zona declarada de interés nacional por Decreto de 25 de febrero de 1955.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la obra será clasificada de interés agrícola privado y tendrá una subvención del 30 por 100 y unos anticipos reintegrables del 70 por 100, que deberán ser amortizados por los propietarios, no concesionarios, en el plazo de diez años, sin interés.

Tercero.—Los proyectos correspondientes deberán estar redactados antes del 31 de diciembre de 1983, y las obras deberán finalizarse antes de que hayan transcurrido cuatro años de la declaración de puesta en riego de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14395 ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se aprueba el plan de obras del sector II de la zona de riegos de la margen derecha del Porma, dominada por el Canal de Arriola, en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1908/1974, de 7 de marzo, fueron declarados de interés nacional los riegos de la margen derecha del río Porma, dominados por el Canal de Arriola, en la provincia de León. Asimismo, por Decretos 808/1981, de 18 de mayo; 1090/1982, de 3 de mayo, y 823/1984, de 12 de marzo, se declararon de utilidad pública las concentraciones parcelarias de las zonas de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria; Paradi-